

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

(Modificada por Ayto. Pleno de 2 de octubre de 2.015. BOC Nº 234, de 7 de diciembre de 2.015)

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible del Precio Público, la prestación del servicio de enseñanzas deportivas especiales, prestados por las Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de Entrambasaguas: bolos, ciclismo, gimnasia rítmica, baloncesto y fútbol.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. En materia de responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 4.

El precio público se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad cuando se solicite la prestación del servicio. El período de devengo será el calendario de la temporada de competición federativa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

El importe del precio público regulado en la presente ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada una de las distintas modalidades deportivas:

ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE <u>FÚTBOL</u>
<u>Requisito imprescindible para la inscripción:</u> alta en la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE <u>BALONCESTO, BOLOS Y CICLISMO</u>	TARIFA
Por Alumno/temporada. EMPADRONADO	50,00 €
Por Alumno/temporada. NO EMPADRONADO	100,00 €

ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE <u>GIMNASIA RÍTMICA</u> (De octubre a junio)	TARIFA
Por Alumno/temporada. EMPADRONADO	90,00 €
Por Alumno/temporada. NO EMPADRONADO	162,00 €

- Tendrán también la consideración de EMPADRONADOS, los vecinos del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, en virtud del convenio suscrito con fecha 1 de agosto de 2.012, para utilización de instalaciones deportivas.
- Tendrán también la consideración de EMPADRONADOS, a efectos de liquidación de las referidas tasas, los alumnos matriculados oficialmente en el Colegio Público Aguanaz de este Municipio, independientemente de su municipio de residencia.

DEVOLUCIONES

Artículo 6.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

GESTIÓN

Artículo 7.

Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad en régimen de autoliquidación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta ordenanza deroga todas aquellas otras ordenanzas contrarios a lo dispuesto en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.